



## C I R C U L A R CSJCAC22-38

Fecha: 23 de mayo de 2022

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante.”

---

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Auto de fecha 22 de mayo de 2022, emitido por el doctor Jorge Hernán Pulido Cardona, **Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas**, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Andrés Felipe Molina Álzate radicado con el número 1700140030092021-00021-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor Andrés Felipe Molina Alzate, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”*

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

MELB / VOH